

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

15645 *ORDEN de 9 de junio de 1987 por la que se convocan para 1987 las ayudas y subvenciones destinadas al fomento de las actividades, programas y proyectos de cooperación al desarrollo que realicen las organizaciones no gubernamentales.*

Excmo. Sr.: La creación de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, por Real Decreto 841/1985, de 23 de agosto, supuso un primer paso para coordinar y racionalizar las competencias de cooperación internacional atribuidas a los Organos de la Administración Pública. Sin embargo, además de la actuación directa en este área, el Estado debe fomentar las iniciativas de aquellas Organizaciones no gubernamentales que, sin ánimo de lucro, lleven a cabo actividades de cooperación al desarrollo en favor de los pueblos de los países del Tercer Mundo.

La introducción de parámetros objetivos en la concesión de subvenciones y el necesario control de los fondos públicos son los objetivos primordiales de esta Orden, en la que se contemplan las modalidades de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y las instancias organizadas de la sociedad española en el ámbito de la cooperación internacional al desarrollo.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º El Ministerio de Asuntos Exteriores y sus Organismos autónomos, con cargo a los créditos disponibles aprobados en sus presupuestos podrá conceder ayudas y subvenciones a Organizaciones no gubernamentales españolas para la realización y fomento de actividades de cooperación internacional al desarrollo, sin perjuicio de que las mismas gocen de otras aportaciones nacionales o internacionales.

Art. 2.º Para poder concurrir a las ayudas y subvenciones del artículo anterior, las Organizaciones no gubernamentales deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener como fines institucionales la realización de actividades de cooperación al desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos.

b) Estar constituidas de acuerdo a lo que dispone el artículo 22 de la Constitución u otras disposiciones legales con anterioridad a 1 de enero de 1987.

c) No perseguir fines de lucro o comerciales ni depender económica o institucionalmente de Entidades lucrativas.

d) Disponer de la estructura necesaria y suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, acreditando la experiencia operativa indispensable para ello.

Art. 3.º Se concederán subvenciones y ayudas para las siguientes actividades:

a) Realización de actividades habituales tales como seminarios, reuniones de coordinación, publicaciones, edición de boletines, trabajos de investigación y promoción de la cooperación al desarrollo, etc., y cuantas contribuyan al fomento y difusión de los valores inherentes a la cooperación internacional.

b) Desarrollo de programas y proyectos propios de las ONG que se lleven a cabo en países del Tercer Mundo y que favorezcan la justicia social y la mejora de las condiciones de vida de la población.

Art. 4.º Las Organizaciones no gubernamentales que concurren a la presente convocatoria deberán presentar la siguiente documentación:

a) Instancia conforme al modelo que les será suministrado en la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores.

b) Memoria de la Institución en 1986, incluyendo un balance de operaciones, fuentes de financiación y estado contable.

c) Documento acreditativo de su legalización, inscripción en el Registro de Asociaciones si fuese necesario, copia de los Estatutos y fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

d) Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia, bien directamente o por financiación de terceros, entre el coste total del programa, actividad y proyecto y la dotación obtenida.

e) Organigrama, número de socios, dependencias en el Estado y relación del personal laboral, junto a la documentación acreditativa de estar al día en las cotizaciones de la Seguridad Social y en las obligaciones tributarias según lo que dispone la legislación vigente.

f) Declaración en la que se especifique el compromiso de consultar toda acción que pueda resultar contradictoria con los intereses nacionales o con la política del Gobierno respecto a un país determinado.

Art. 5.º En los programas y proyectos de cooperación al desarrollo se harán constar, entre otros, los siguientes datos:

a) Título, país beneficiario, duración, sector, antecedentes, resumen (localización, calendario, medios, organismo o entidad receptora), objetivos, coste y financiación, resultados previstos y medios materiales y humanos.

b) Relación del personal afecto al proyecto o programa haciendo constar nombre, apellidos, DNI, retribución y número de afiliación a la Seguridad Social.

c) Cauces y sistema de evaluación, seguimiento periódico e informe final, destinados a facilitar los controles y evaluaciones que oportunamente determine la Secretaría del Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

Art. 6.º La Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica tramitará los expedientes pudiendo, según lo que dispone el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, requerir a la Entidad solicitante para que subsane o complete la documentación presentada.

Art. 7.º Con el objeto de proceder a la concesión de las ayudas y subvenciones reguladas en la presente Orden, se constituye una Comisión de la que formarán parte representantes de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica pudiendo ser recabada la presencia en la misma de aquellos Departamentos y Expertos que según la índole del proyecto o programa así lo aconsejen.

Art. 8.º 1. La Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, a propuesta de la Comisión del artículo anterior, dictará la oportuna Resolución, quedando sujeta la concesión de la ayuda o subvención a la existencia de crédito presupuestario previo.

2. La subvención podrá cubrir hasta el 80 por 100 del coste del Proyecto sin que pueda destinarse más de un 10 por 100 a gastos administrativos.

Art. 9.º De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de concesión de Ayuda o subvención, se suscribirá un convenio-contrato en el que constarán las obligaciones que contraen las partes, las modalidades y forma de pago de la dotación concedida.

Art. 10. 1. Las Organizaciones que perciban ayudas o subvenciones, sin perjuicio de lo acordado en el convenio-contrato y de las disposiciones legales en la materia, quedan, en todo caso, obligados a presentar la justificación del gasto, de modo fehaciente, en el plazo de dos meses al de la finalización de la actividad, programa o proyecto presupuestados.

2. Dicha justificación incluirá certificación en la que conste la realización y objetivos conseguidos, copia de los contratos y de las nóminas firmadas por los cooperantes o personas que hayan participado en las actividades, programas o proyectos, justificantes de la Seguridad Social y facturas con el correspondiente «recibo» acorde a las partidas solicitadas.

3. En todo caso, la ONG beneficiaria deberá presentar un informe detallado al término del programa o proyecto subvencionados. Igualmente rendirá un informe semestral de la situación en la que se encuentra su ejecución. La omisión de este compromiso implicaría la inhabilitación para la percepción de nuevas subvenciones.

Art. 11. Las Organizaciones beneficiarias de ayudas o subvenciones se comprometerán a devolver el importe de las cantidades

recibidas si el gasto no se llevase a cabo por cualquier causa o se modifique sustancialmente la actividad o programa subvencionados sin autorización previa de la Secretaría del Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

Lo que comunico a V. E.
Madrid, 9 de junio de 1987.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

MINISTERIO DE JUSTICIA

15646 *ORDEN de 9 de junio de 1987 por la que se crea la plaza de Secretario de la Magistratura de Trabajo de Mieres.*

Como consecuencia de haberse creado la Magistratura de Trabajo de Mieres, por Orden de 24 de septiembre de 1976, en la que se regula el funcionamiento de la misma, para que sea servida por Magistrado de Trabajo y Secretario de la propia provincia y, vista la disfuncionalidad existente para que pueda procederse a lo que dispone la mencionada Orden, es por lo que se hace preciso crear la plaza de Secretario de Magistratura y, existiendo para ello la correspondiente dotación presupuestaria, dispongo:

Artículo único.—Manteniéndose la denominación, sede y jurisdicción de la Magistratura de Trabajo de Mieres, se crea la plaza de Secretario, cuya provisión se efectuará de acuerdo a la normativa vigente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 9 de junio de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

15647 *RESOLUCION de 3 de junio de 1987, de la Subsecretaría, por la que se convoca a don Miguel de Almansa Moreno-Barreda y don José Fernando de Almansa y Moreno-Barreda en el expediente de sucesión del título de Marqués de Cadimo.*

Don Miguel de Almansa y Moreno-Barreda y don José Fernando de Almansa y Moreno-Barreda, han solicitado la sucesión en el título de Marqués de Cadimo, lo que de conformidad con lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, se anuncia para que en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 3 de junio de 1987.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

15648 *RESOLUCION de 3 de junio de 1987, de la Subsecretaría, por la que se convoca a doña María Dolores de Quintana y Nelson y don Enrique de Quintana y Sáenz en el expediente de sucesión del título de Marqués de Acialcázar.*

Doña María Dolores de Quintana y Nelson y don Enrique de Quintana y Sáenz, han solicitado el título de Marqués de Acialcázar, lo que de conformidad con lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, se anuncia para que en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 3 de junio de 1987.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

15649 *RESOLUCION de 3 de junio de 1987, de la Subsecretaría, por la que se convoca a don Juan Manuel Giral de Arquer y Quintana, don José Luis de Vilallonga y Cabeza de Vaca, y don José Manuel de Zuleta y de Carvajal, en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Foix.*

Don Juan Manuel Giral de Arquer y Quintana, don José Luis de Vilallonga y Cabeza de Vaca, y don José Manuel de Zuleta y de Carvajal, han solicitado la rehabilitación del título de Marqués de

Foix, lo que de conformidad con lo que dispone el número 25 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 3 de junio de 1987.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

15650 *ORDEN 713/38472/1987, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de diciembre de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Ruiz de la Rosa.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes; de una, como demandante, don Jesús Ruiz de la Rosa, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de junio y 23 de septiembre de 1985, se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Ruiz de la Rosa contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de junio y 23 de septiembre de 1985, por las que se denegó al recurrente asignación por residencia eventual; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden 54/1982, de 16 de marzo, del Ministerio de Defensa, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1987.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire.

15651 *ORDEN 713/38478/1987, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de diciembre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Segundo Teresa Serrano.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes; de una, como demandante, don Segundo Teresa Serrano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 3 de septiembre de 1982 y 31 de enero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Segundo Teresa Serrano y 911 recurrente más, ya expresados en el encabezamiento de esta sentencia, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa, de 3 de septiembre de 1982, 31 de enero de 1983, 1, 10, 11, 14, 15 y 16 febrero de 1983 y 20 y 21 de diciembre de 1983, sobre integración en la situación de reserva activa; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la